

se intimó por el S. Governador no es auto formal  
 y si un Decreto por larria gubernativa y por  
 ello no puede versearse un acto tan respectuable como  
 un Juicio. La Ciudad está obligada a sostenerlo  
 por su propio honor, y por que fue congregada legi-  
 timamente, el dictamen de D. Juan Barcelote Go-  
 mez es parcial, es sospechoso por oponerse á la  
 regalía de la Ciudad, y libertad de sus Capitulares  
 y sobre todo contraria á su mismo sentimiento  
 por que no puede ignorar que la Ciudad quando se  
 le ofrecen puntos arduos, consulta con sus Letrados,  
 los que haze traer á las salas Capitulares y á un  
 lugar de qualquiera clase quando necessita  
 su parecer para ilustrarse de la verdad, y afianzarse  
 de ella promover sus acciones, mal pudiera esta  
 Ciudad haver reclamado al Tribunal del S. Gov-  
 a sostener el Juicio si antes no se informara  
 de sus Letrados si podia confundamente realizarse  
 para no aventurar su vida, y de aqui es lo poco  
 reflexivo del Dictamen de D. Juan Barcelote  
 Gomez, quien en cierta manera por su con-  
 sistencia de Abogado primero titular devia  
 haver estimulado á la Ciudad para ello, como  
 el fin mas oneroso, y que devia servir de  
 regla en lo sucesivo. = El Presidente  
 tampoco tubo autoridad para excluir la  
 pluralidad á que estaba agregada la